Auto Interlocutorio No. 081
Radicado No. 2021-00041
Demandante: LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ
Demandada: LEDIS ESTRELLA SERPA ARRIETA
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ a través de apoderado judicial, contra la señora LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA.

Se anexan los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ. (fl.3).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora LEDIS ESTRELLA SERPA ARRIETA. (fl.4)
- Escrito de la demanda. (fl. 5).

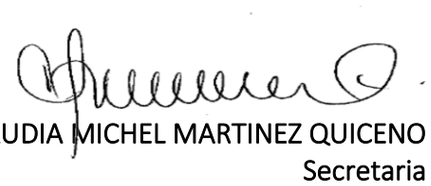

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El señor LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ por intermedio de apoderado judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda de divorcio y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ Y LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que posee las siguientes falencias que conllevan a la inadmisión de la solicitud:

1. No se aportó con la demanda el Registro Civil de matrimonio con la respectiva nota de divorcio. (Numeral 2º art. 90 C.G.P.)

2. No se indican los números de identificación de los señores LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ y LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA. (Numeral 2º art. 82 C.G.P.)

3. No se aporta con la demanda el respectivo poder de la parte demandante a su apoderado judicial. (Numeral 5º art. 90 C.G.P.).

4. No se aporta prueba de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de correo electrónico. (artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020).

5. No se indica la dirección física ni la dirección electrónica de los señores LUIS EDUARDO ERAZO Y LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA. (numeral 2º del artículo 82 C.G.P.)

6. No se hace mención de los hechos con el escrito de la demanda. (numeral 5º artículo 82 C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandante doctor REINALDO FIGUEROA MALAMBO identificado con T.P. No. 63.803 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ contra la señora LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA.

SEGUNDO. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer Personería al apoderado del demandante, al doctor REINALDO FIGUEROA MALAMBO identificado con T.P. No. 63.803 del C.S.J.., para actuar en el proceso.

NOTIFIQUESE

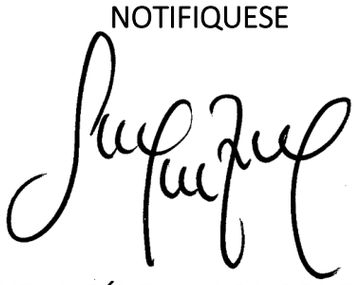

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
J U E Z

Auto Interlocutorio No. 081
Radicado No. 2021-00041
Demandante: LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ
Demandada: LEDIS ESTRELLA SERPA ARRIETA
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 030 del 18 de febrero de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria